

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

13703 RESOLUCION de 11 de mayo de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que el Jurado calificador del concurso sobre Historias Provinciales de la Lotería Nacional, año 1980-81, dicta el correspondiente fallo.

Por resolución de este Centro, de fecha 26 de mayo de 1980, se convocó el concurso sobre Historias Provinciales de la Lotería Nacional, año 1980-81 y el día 31 de diciembre de 1981 finalizó el plazo de admisión de los trabajos.

Por Orden ministerial de 12 de enero de 1982 se nombró el Jurado que había de calificar y adjudicar los premios de este concurso, el que, después de las oportunas deliberaciones, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1982, emitió, por unanimidad, el siguiente fallo:

Tercer premio

Se adjudica el tercer premio de 75.000 pesetas, placa con reproducción del primer décimo de la Lotería Nacional y Diploma, a don Pedro Voltés Bou, por su trabajo titulado «Las antiguas Loterías y la evolución de la Lotería Nacional en Barcelona».

Premios declarados desiertos

El Jurado, por unanimidad, acordó declarar desiertos los restantes premios de la convocatoria, es decir, el Premio extraordinario, el Primer Premio y el Segundo.

Lo que se hace público a todos los efectos, de acuerdo con la base 11 de la convocatoria del concurso.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13704 RESOLUCION de 25 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Antonio Torras Elías y doña Mercedes Colell Nadal de un cubrimiento de un tramo del torrente Riquers, en término municipal de Masnou (Barcelona), con objeto de sanear la zona y ampliar el jardín de su casa.

Don Antonio Torras Elías y doña Mercedes Colell Nadal han solicitado la autorización para ejecutar obras de cobertura de un tramo del torrente Riquers, en término municipal de Masnou (Barcelona), con objeto de sanear la zona y ampliar el jardín de su casa y.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Antonio Torras Elías y doña Mercedes Colell Nadal para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente Riquers, colindante con terrenos de su propiedad, en término municipal de Masnou (Barcelona), con objeto de sanear la zona y ampliar el jardín de su casa, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona y febrero de 1979 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 075598 de 5 de marzo de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 419.965,73 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser ordenadas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto

y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de un nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. Si se estimase necesario, se ordenará la construcción de las transiciones que sean precisas para no perturbar el régimen hidráulico del cauce.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, serán siempre de cuenta de los concesionarios, los cuales vienen obligados a dar cuenta al expresado Servicio del principio de los trabajos, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las obras. Terminados los trabajos, previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento de los mismos, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon de ocupación de los mismos. No se podrán explotar las obras sin que dicha acta sea aprobada por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de jardines, quedando prohibido la construcción de edificaciones sobre ellos. Los concesionarios no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—La cobertura no podrá ser sometida a sobrecargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos, y los concesionarios serán responsables de los daños que pudieran producirse por incumplimiento de esta condición, quedando obligados a su indemnización.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado, y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de la competencia municipal, y no faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

Quince.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor de los concesionarios.

Dieciséis.—Los concesionarios habrán de satisfacer, en con-